

RESOLUCIÓN NÚMERO 000840 DE 2018

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 541 del 02 de julio de 2015 convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente noventa (90) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - Convocatoria No. 327 de 2015.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20172130008795 del 14 de febrero de 2017, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 208979, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano, ofertado a través de la Convocatoria No. 327 de 2015 – IDU”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través de oficio con radicado No. 20175160123201 del 23 de febrero de 2017, la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano solicitó la exclusión de los aspirantes José Antonio Espitia Montilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.960; Daniel Horacio Murcia Lancharos, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.056.617; Joana Angélica Santos Toscano, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.039.296 y Andrés Humberto Flórez Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.040.516, de la lista de elegibles conformada para la provisión definitiva del empleo con código OPEC No. 208979, al considerar que éstos no cumplían con los requisitos mínimos del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que mediante oficio radicado en el Instituto bajo el No. 20175260277262 del 20 de abril de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC informó que revisada la documentación aportada por los señores José Antonio Espitia Montilla y Daniel Horacio Murcia Lancharos, se determinó que los referidos elegibles cumplen con los requisitos mínimos establecidos para el desempeño del empleo identificado con el código OPEC No. 208979 y en tal sentido, dicha entidad se abstuvo de iniciar la correspondiente actuación administrativa.



RESOLUCIÓN NÚMERO 000840 DE 2018

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

Que por su parte, mediante Auto No. 20172130005164 del 4 de mayo de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC dispuso iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo ofertado con el código OPEC No. 208979, por parte de los elegibles Joana Angélica Santos Toscano y Andrés Humberto Flórez Díaz.

Que consecuentemente, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC expidió la Resolución No. 20172130066945 del 20 de noviembre de 2017, *“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005164 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte de los aspirantes JOANA ANGÉLICA SANTOS TOSCANO y ANDRÉS HUMBERTO FLÓREZ DÍAZ, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 208979 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015”*, en la cual se resolvió excluir de la lista de elegibles a los señores Joana Angélica Santos Toscano y Andrés Humberto Flórez Díaz, en la medida en que éstos no cumplen con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

Que una vez ejecutoriada la mencionada decisión administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20182130025745 del 2 de marzo de 2018, *“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130008795 del 14 de febrero de 2017, en el marco de la convocatoria No. 327 de 2015 – IDU, en el sentido de excluir a los elegibles JOANA ANGÉLICA SANTOS TOSCANO y ANDRÉS HUMBERTO FLÓREZ DÍAZ”* (Negrillas originales).

Que a través de oficio con radicado IDU No. 20185260206862 del 7 de marzo de 2018, la CNSC informó al Instituto de Desarrollo Urbano que surtido el trámite de exclusión antes referido, dicha entidad procedió a publicar el 6 de marzo de los corrientes, la firmeza de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20172130008795 del 14 de febrero de 2017, modificada por medio de la Resolución No. CNSC - 20182130025745 del 2 de marzo de 2018, para la provisión definitiva de una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el Código OPEC No. 208979, denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01** e impartió autorización para nombrar en período de prueba al elegible que ocupó el primer lugar de la lista, en estricto orden de mérito.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto No. 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proferir en estricto orden de mérito, los actos administrativos de nombramiento en período de prueba de los empleos objeto de concurso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en consecuencia, se debe proceder a nombrar en período de prueba al elegible ubicado en el primer (1°) lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC -

RESOLUCIÓN NÚMERO 000840 DE 2018

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

20172130008795 del 14 de febrero de 2017, modificada por medio de la Resolución No. CNSC - 20182130025745 del 2 de marzo de 2018, el señor **JOSÉ ANTONIO ESPITIA MONTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.960, en el empleo ofertado con el código OPEC 208979, cuya denominación es **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, se encuentra ocupado mediante nombramiento en provisionalidad por el señor **CÉSAR AUGUSTO BARRERA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.267.297, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 10495 del 8 de noviembre de 2002 y Acta de Posesión No. 124 del 8 de noviembre de 2002.

Que la última prórroga del nombramiento provisional efectuado al servidor público **CÉSAR AUGUSTO BARRERA HERRERA**, se realizó mediante Resolución No. 12876 del 16 de noviembre de 2004, condicionada a la provisión definitiva del referido empleo como resultado de la conformación de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que en cuanto a la motivación del acto administrativo de retiro del personal vinculado mediante nombramiento en provisionalidad en empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 054 de 2015, se pronunció en los siguientes términos.

“5.20. Sobre el contenido de la motivación, la misma sentencia ha sido clara en recalcar que el acto debe cumplir un mínimo de exigencias respecto de su contenido material, deben constar en él las circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide prescindir de los servicios de un determinado funcionario, sin que se admitan razones indefinidas, generales y abstractas:

Un aspecto de particular importancia en esta materia es el referente a cuáles son las razones que puede invocar el nominador para desvincular a quien ejerce un cargo en provisionalidad, tema del que también se ha ocupado la jurisprudencia constitucional.

El acto de retiro no sólo debe ser motivado sino que ha de cumplir ciertas exigencias mínimas respecto de su contenido material, de modo que el administrado cuente con elementos de juicio necesarios para decidir si acude o no ante la jurisdicción y demanda la nulidad del acto en los términos del artículo 84 del CCA. Lo contrario significaría anteponer una exigencia formal de motivación en detrimento del derecho sustancial al debido proceso, pues si no se sabe con precisión cuáles son las razones de una decisión administrativa difícilmente podrá controvertirse el acto tanto en sede gubernativa como jurisdiccional.

Es por lo anterior por lo que la Corte ha hecho referencia al principio de ‘razón suficiente’ en el acto administrativo que declara la insubsistencia o en general prescinde de los servicios de un empleado vinculado en provisionalidad, donde “deben constar las



RESOLUCIÓN NÚMERO 000840 DE 2018

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

circunstancias particulares y concretas, de hecho y de derecho, por las cuales se decide remover a un determinado funcionario, de manera que no resultan válidas aquellas justificaciones indefinidas, generales y abstractas, que no se predicán directamente de quien es desvinculado’. En otras palabras, de acuerdo con la jurisprudencia decantada por esta Corporación, “para que un acto administrativo de desvinculación se considere motivado es forzoso explicar de manera clara, detallada y precisa cuáles son las razones por las cuales se prescindirá de los servicios del funcionario en cuestión”.

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria “u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”. (Subrayas fuera del texto)

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, establece respecto de la terminación de encargo y nombramiento provisional que: “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*”.

Que comoquiera que se debe nombrar en período de prueba al elegible **JOSÉ ANTONIO ESPITIA MONTILLA** en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a **CÉSAR AUGUSTO BARRERA HERRERA** en el mismo empleo, con el fin de realizar su provisión definitiva.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba dentro del Sistema de Carrera Administrativa al señor **JOSÉ ANTONIO ESPITIA MONTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.960, en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, en la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual vigente de Dos Millones Quinientos Ochenta Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos M/cte. (\$2'580.538.00), de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO ÚNICO. El señor **JOSÉ ANTONIO ESPITIA MONTILLA** desempeñará sus funciones en la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual, le será evaluado el



RESOLUCIÓN NÚMERO 000840 DE 2018

“POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL”

desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. El señor **JOSÉ ANTONIO ESPITIA MONTILLA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO CUARTO. Dar por terminado a partir de la fecha en que tome posesión el elegible, el nombramiento provisional efectuado a **CÉSAR AUGUSTO BARRERA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.267.297, en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 01**, de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, de la planta de empleos del Instituto de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los doce día(s) del mes de Marzo de 2018.


YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN
DIRECTORA GENERAL

A: Carlos Humberto Moreno Bermúdez
R: Ana Claudia Sory Mercedes Mahecha León
A: Salvador Mendoza Suárez
R: Luisa Elena Muñoz Álvarez
A: Paula Tatiana Arenas González
R: Alejandro Mesa Albarracín
E: Sebastián Jiménez Leal

Subdirector General de Gestión Corporativa
Profesional Especializado SGGC
Director Técnico Administrativo y Financiero
Profesional Universitario DTAF
Subdirectora Técnica de Recursos Humanos
Contratista STRH
Profesional Especializado STRH